



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FECHA	CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)						
RADICADO	05001	31	05	017	2019	00574	00
DEMANDANTE	CARLOS IVAN OROZCO SANCHEZ						
DEMANDADA	COLPENSIONES PROTECCION PORVENIR						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL						

Mediante escrito que antecede la apoderada judicial del ejecutante señor CALOR IVAN OROZCO SANCHEZ, solicita que se corrija la tabla de liquidación de costas, aparece el nombre CARLOS IVAN OROZCO SANCHEZ AGUIRRE, y su nombre correcto es CARLOS INVAN OROZCO SANCHEZ.

Revisado el expediente, observa el Despacho que incurrió en el error que expone el memorialista. Error que trascendió al auto fechado el 19 de noviembre de 2020, mediante el cual se liquidaron costas y agencias en derecho.

El artículo 286 del Código General del Proceso preceptúa que:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético y otros puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (subrayas fuera de texto)”

Descendiendo lo anterior al *sub-lite*, encuentra el Despacho procedente corregir el auto fechado el 19 de noviembre de 2020 mediante el cual se liquidaron costas y agencias en derecho, en lo que tiene que ver con el nombre correcto del demandante, de dicho proveído quedara así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE CARLOS IVAN OROZCO SANCHEZ Y A CARGO DE PORVENIR	
Agencias en derecho primera instancia	\$1.800.000

Gastos secretariales	----- -
Agencias en derecho segunda instancia	\$877.803
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$2.677.803

LAURA CRISTINA SALDARRIAGA CEBALLOS
SECRETARIA

En lo demás queda indemne el referido auto.

De otro lado, la apoderada de la parte ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que liquida costas, teniendo en cuenta el numeral 5 del artículo 366 del Código General de Proceso.

El Despacho no repone la decisión adoptada en el auto del 19 de noviembre de 2020, a través del cual se liquidó costas, fijándose agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A., las cuales se tazaron en la suma de \$2.677.803.oo.

Manifiesta la memorialista:

*“...trae a colación lo señalado en el numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, el cual indica:
La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiera actuación pendiente, se concederá en el suspensiso”.*

Afirma igualmente, que con lo señalado en el numeral 5 del artículo 366 del C.G.P., la única oportunidad para discutir la fijación de las agencias en derecho es a través del recurso de reposición y apelación, solicitando al despacho reconsidere la fijación de agencias en derecho, en atención al acuerdo antes citado el cual establece como criterios para la fijación de las agencias en derecho la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión, así mismo se debe tener en cuenta que la pretensión principal consistía en la declaratoria de ineficacia de traslado, un asunto ampliamente decantado por la Corte Suprema de Justicia y en consecuencia de baja complejidad, igualmente aduce que el proceso en referencia fue radicado el 21 de agosto de 2019 culminando su trámite en un año.

Por lo anterior solicita al despacho, reponer el auto o en su defecto admitir el recurso de apelación.

De la revisión de lo actuado dentro del proceso ordinario se tiene:

- 1- La apoderada de la parte demandada asistió a todas las audiencias.
- 2- El proceso se radicó en el año 2019
- 3- La pretensión objeto del proceso no se puede cuantificar en dinero, toda vez

que es una obligación de hacer.

En efecto, en sentir de este Despacho, al revisar la liquidación de las agencias en derecho, aunado a la naturaleza del proceso ordinario; a la gestión realizada en la instancia, presentación de la demanda, asistencia a las audiencias, a la duración del proceso Primera y Segunda instancia y la cuantía del proceso, el monto de las agencias en derecho, el Despacho las encuentra ajustadas a la ley. Por tal razón, se **DENIEGA EL RECURSO DE REPOSICIÓN** solicitado frente al auto que liquidó y aprobó las costas procesales.

Ahora, y toda vez que el auto que liquidó las costas es apelable, es procedente el recurso de apelación frente a dicho auto, el que fuera interpuesto de manera subsidiaria, por lo que éste despacho **CONCEDERÁ EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto en debida forma y oportunidad por el apoderado de la parte demandante en contra del auto que liquidó y aprobó las costas procesales en el presente proceso ordinario.

Así las cosas, se **ORDENA REMITIR** las presentes diligencias a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su competencia y fines pertinentes. Se envía por segunda vez a esa Corporación. Conoció en las anteriores oportunidades la Magistrada MARÍA EUGENIA GÓMEZ VELÁSQUEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e1febec75bbe37001f8334459c50d081146f1db25d289e94a12451adddd4abd

Documento generado en 04/12/2020 06:51:46 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>